

23 de mayo de 2025

Sr. Director General
Organización Mundial de la Salud
Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus

Ref.: Solicitud relativa a la situación de Argentina

Estimado Sr. Tedros Adhanom Ghebreyesus:

Las organizaciones abajo firmantes tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio, a la 78° Asamblea General de la Salud, a fin de manifestar nuestra profunda preocupación por la Carta enviada el 25 de febrero del corriente año, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de Argentina, en la que comunicó la decisión del Estado de denunciar la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y retirarse de la organización, y a solicitar que la misma no sea aceptada por las razones que a continuación se expondrán.

A partir de diciembre del año 2023, el Estado argentino ha adoptado medidas regresivas en el ámbito sanitario, que afectan gravemente el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. En ese marco, el Estado ha modificado o eliminado leyes protectorias del derecho a la salud a través de Decretos de Necesidad y Urgencia¹, y ha incumplido sus obligaciones respecto de otras, como la ley 27.675 que protege el derecho a la salud y a la vida de personas afectadas por el VIH, las Hepatitis Virales y Tuberculosis.

Así también, ha desregulado el precio de los medicamentos, ha desfinanciado el sistema de salud y reducido el presupuesto de los hospitales nacionales a través de despidos masivos. Ha impuesto graves restricciones en el acceso a medicamentos esenciales, ha modificado la estructura del Ministerio de Salud eliminando áreas esenciales para el abordaje de poblaciones específicas, como pacientes oncológicos y personas con enfermedades poco frecuentes, y ha promovido la eliminación de la gratuidad

¹ Por ejemplo, ha modificado la Ley 26.682 que establece controles de precios sobre los planes de medicina prepaga; También la Ley 27.113 que creó la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP); o la Ley 26.743 de Identidad de género que permitía la realización de tratamientos hormonales en personas menores de 18 años

de la atención sanitaria a las personas extranjeras sin residencia fija en algunas jurisdicciones del país². Las mujeres y personas gestantes han sido un blanco particularmente dañado, al dismantelar políticas para la salud sexual y reproductiva y suspender la compra y entrega de insumos y medicamentos básicos.

A su vez, las jurisdicciones provinciales deben afrontar el impacto económico de las medidas adoptadas a nivel nacional, profundizando las desigualdades regionales, y se han incrementado los niveles de judicialización de la salud.

En este contexto, el día 25 de febrero del corriente año, la oficina del Presidente comunicó la decisión de retirar a la Argentina de la Organización Mundial de la Salud (OMS) fundamentando tal decisión en las consecuencias económicas a nivel mundial, derivadas de las medidas promovidas desde la organización durante la pandemia por COVID-19³. Este hecho ha generado gran preocupación en la sociedad por las consecuencias que la medida podría generar en materia de salud pública y en la articulación de políticas sanitarias regionales. Pero además, la medida también merece ser reprochada desde el punto de vista constitucional puesto que se trató de una decisión unilateral del Poder Ejecutivo. Como se explicará seguidamente, en la República Argentina la aprobación de tratados internacionales así como la denuncia de los mismos requiere de la intervención del Poder Legislativo.

En cuanto al impacto a nivel sanitario, queremos destacar que la OMS cumple un rol central en la vigilancia epidemiológica global. La salida de Argentina de esta organización implicaría perder acceso a información crítica en tiempo real sobre brotes, pandemias y amenazas emergentes. Esto no solo nos dejaría en una posición de vulnerabilidad sin precedentes, sino que también afectaría la capacidad de respuesta coordinada en la región. La OMS articula redes de cooperación y sistemas de vigilancia compartida que ningún país puede afrontar eficazmente de forma aislada.

Por otro lado, la OMS representa un sostén técnico y financiero clave para el fortalecimiento de nuestro sistema de salud. Desde la implementación de programas de vacunación y acceso a medicamentos esenciales, hasta la formación de profesionales y la planificación de políticas públicas, su apoyo ha sido

² Ver: <https://chequeado.com/el-explicador/cobro-a-extranjeros-en-hospitales-publicos-claves-para-entender-como-esta-funcionando-en-caba-y-otras-jurisdicciones/>

³ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/comunicado-oficial-numero-76>

decisivo. En un contexto nacional de fuertes recortes presupuestarios, emergencia sanitaria y fragmentación institucional, prescindir de ese respaldo resulta una decisión tan riesgosa como injustificable.

La participación de Argentina en la OMS nos otorga una plataforma invaluable para incidir en las decisiones que definen el rumbo de la salud global. Retirarnos significaría renunciar a nuestra influencia en decisiones que afectan directamente la salud de nuestros ciudadanos y de nuestra región, perdiendo la posibilidad de defender los intereses sanitarios del país y la región, y la oportunidad de contribuir y beneficiarnos del consenso global en materia sanitaria, en un escenario cada vez más interdependiente.

Concretamente, la desvinculación de Argentina pondría en riesgo la continuidad de programas vitales — como los vinculados al VIH, la tuberculosis, la vacunación o la salud materno-infantil— que dependen de alianzas internacionales gestionadas en el marco de la OMS. Dejar esos espacios es poner en pausa, cuando no cancelar, políticas específicas que salvan vidas diariamente.

Por otra parte, la adhesión a la OMS confiere legitimidad y credibilidad internacional a nuestras políticas de salud y estadísticas. Un retiro sería percibido como un aislamiento deliberado y una desvinculación de los esfuerzos globales, dañando la capacidad de colaboración con otros estados y organismos internacionales en uno de los temas más sensibles de la agenda global: la salud de las personas.

Por último, la OMS es un nodo estratégico de cooperación científica. Conecta a centros de investigación, universidades y profesionales de todo el mundo para impulsar avances médicos y tecnológicos. Argentina, al ser parte de esta red, se beneficia de los avances científicos al mismo tiempo que aporta conocimiento y experiencia, algo que se vería truncado con una salida.

En cuanto al aspecto jurídico, como señalamos anteriormente, la denuncia de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud efectuada en el mes de febrero no puede ser considerada como válida puesto que el Poder Ejecutivo carece de facultades constitucionales para tomar la decisión por sí solo, y sin la intervención del Congreso Nacional.

En ese sentido, la Constitución Nacional dispone que en el procedimiento de celebración de tratados internacionales, el Poder Ejecutivo Nacional interviene en la etapa de gestación del mismo negociando

y firmando el tratado y luego depositando la firma en sede internacional. Al respecto, el artículo 99. Inciso 11 de la Constitución dispone que el Presidente *“Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras”*.

Pero tal facultad no es autónoma, ya que en el artículo 75, Inciso 22, la Constitución encomienda al Poder Legislativo el control de la actividad presidencial al disponer que es facultad del Congreso *“Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales”*.

De modo que si la voluntad estatal de obligarse por un tratado internacional requiere de un proceso complejo en el que interviene el Poder Ejecutivo y posteriormente el Poder Legislativo, resulta jurídicamente razonable exigir la misma voluntad para el retiro del mismo. Es decir, si la intervención del Congreso es ineludible para la celebración de tratados, también lo debe ser para la denuncia de los mismos.

En ese marco, es importante señalar también que la Constitución Nacional dispone expresamente en el artículo 75, Inciso 22, que los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional *“Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara, y en el Inciso 24 del mismo artículo que la denuncia de los tratados de integración exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”*. Sin perjuicio de dichas menciones expresas, la doctrina es concluyente en señalar que debe entenderse que tal exigencia es aplicable a cualquier tratado internacional.

Así lo sostiene el Profesor Humberto Quiroga Lavié, quien fuera convencional constituyente de la Reforma Constitucional de 1994, cuando afirma que *“ante el silencio constitucional para los restantes tratados, sostenemos que la intervención del Congreso prevista sólo en estos casos específicos debe extenderse para la denuncia de cualquier tratado: si su intervención es ineludible a la hora de la celebración, de igual forma debe serlo para su denuncia”*⁴.

⁴ Humberto Quiroga Lavié, Miguel Angel Benedetti, Maria de las Nieves Cenicacelaya. Derecho Constitucional Argentino. Tomo II. 2° edición. Pág. 948

Más puntualmente, los profesores Sebastian Guidi y Nahuel Maisley han señalado en una reciente columna publicada en el diario La Nación que *“La decisión del gobierno de Javier Milei de abandonar la OMS plantea numerosos problemas, **entre ellos uno de naturaleza constitucional**. Todo indica que la voluntad del gobierno es avanzar en este proceso sin la intervención del Congreso de la Nación. La Constitución, sin embargo, exige que una decisión así sea discutida por el Poder Legislativo”*⁵.

Más adelante, los mencionados profesores señalan que *“Una lectura de buena fe de la Constitución arroja un resultado obvio: el principio republicano otorga al Poder Legislativo un rol central en la determinación de las normas que rigen nuestra vida en común. No es una interpretación esotérica, lo dice su propio nombre: es el poder que legisla. Los tratados internacionales integran “la ley suprema de la Nación”. Sería bastante extraño que el Congreso tenga un rol protagónico en el proceso de su celebración pero que sus decisiones puedan ser luego borradas de un plumazo, unilateralmente, por el Ejecutivo. Y finalmente concluyen diciendo que el texto de la Constitución reformada en 1994 posee indicios fuertes de que la intención constitucional es requerir la participación del Congreso en el proceso de denuncia. La Constitución prevé tres tipos de tratados: los que tienen jerarquía constitucional (aprobados con dos tercios de las Cámaras), los de integración regional (mayoría de miembros totales) y el resto de los tratados (mayoría simple). Para los dos primeros, la Constitución aclara que la denuncia debe ser aprobada con la misma mayoría que la requerida para su aprobación. Si se respeta esta simetría para estos tratados, **¿por qué no se seguiría también para los que requieren mayoría simple?”**.*

En definitiva, la medida adoptada por el Presidente de la Nación puede implicar un retroceso en los estándares de protección derecho al más alto nivel posible de salud física y mental en el país. Por su trascendencia, y el impacto que la decisión podría tener, justifican en mayor medida la intervención del Congreso.

Pero además, es necesario advertir que la denuncia efectuada por la República Argentina podría ser jurídicamente inválida ya que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud no contiene una disposición sobre la denuncia del mismo y el Estado no ha efectuado ninguna reserva al respecto al

⁵ Ver: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/salir-de-la-oms-sin-la-participacion-del-congreso-es-inconstitucional-nid07022025/>

momento de su aprobación⁶. El artículo 56 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada por la Ley 19865 dispone que *“Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos: a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro: o b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado”*.

En ese contexto, y por las razones expuestas, resulta esencial **que la OMS rechace la decisión de la República Argentina de retirarse del organismo.**

Sin otro particular, la saludamos con nuestra más distinguida consideración.

Amnistía Internacional Argentina

Asociación Latinoamericana de Medicina Social (ALAMES Argentina)

Católicas por el Derecho a Decidir Argentina

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Comunidad Argentina de mujeres con VIH ICW

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA)

Fundación Grupo Efectivo Positivo (FGEP)

Fundación HCV Sin Fronteras

Fundación Huésped

Fundación Mujeres x Mujeres (MxM)

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS)

Fundación Soberanía Sanitaria

FUSA Asociación Civil

Red por los Derechos de las personas con Discapacidad (REDI)

⁶ La Constitución de la OMS fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 13.211. Posteriormente, mediante diversas leyes se aprobaron las enmiendas efectuadas por la Asamblea Mundial de Salud.
[http://www.legisalud.gov.ar/atlas/sitioPLS/leyesSanitariasNacionales/anexo2/anexo2m.html#:~:text=Ley%2013.211%20\(P.L.N.\),Oficial%2016%2F07%2F1948](http://www.legisalud.gov.ar/atlas/sitioPLS/leyesSanitariasNacionales/anexo2/anexo2m.html#:~:text=Ley%2013.211%20(P.L.N.),Oficial%2016%2F07%2F1948)